

GACETA MINERA DE ALMERÍA

Profesional—Agrícola—Mercantil—Industrial

Fundador y propietario: D. MIGUEL GARCÍA FERNÁNDEZ, Abogado y Notario.

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Almería, un mes 1 peseta Provincias, trimestre . . 3'50 Extranjero, semestre. . . 8 francos</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PASO DEL PRÍNCIPE, NÚM. 63</p> <p>DIRECCIÓN TELEGRÁFICA</p> <p>«MINERA».-ALMERÍA</p>	<p>ANUNCIOS</p> <p>A PRECIOS CONVENCIONALES</p> <p>Número suelto. UNA peseta</p>
--	--	--

EXPLICACIÓN

No es este un periódico más, en el sentido en que suele usarse esta frase: es una modesta publicación, que, aparte el deseo de prestar algún servicio útil á las clases comerciales é industriales, para las que hemos de tener siempre gran preferencia, debe su nacimiento al interés especial y constante estudio que nos inspiran los asuntos mercantiles y mineros en sus aspectos legal y práctico, principales puntos de vista desde los cuales hemos de dirigirnos á nuestros lectores siempre que se trate cualquier problema de aquella índole.

Y por ello decimos que no es éste un periódico más, sin que tal afirmación á nadie pueda molestar: y no lo es, porque no hemos de ostentar nunca carácter político alguno; ni salimos á la defensa de ninguna clase de intereses creados; ni respondemos á ningún fin industrial; ni nuestra vida dependerá del número de suscripciones que alcancemos, por lo que ni el Debe ni el Haber podrán influir en nuestro destino; ni nacemos con deliberado propósito de defender ni atacar á nadie; ni respondemos al deseo ó esperanza de lucro; ni aparecemos por virtud de impulsos ajenos; mio solo al fin de satisfacer nuestras aficiones profesionales, dentro del Derecho y de la esfera de los negocios, siquiera á esto haya que añadir nuestro expresado interés en poder prestar algún útil servicio á las clases á que seguramente ha de afectar esta Revista.

Teniendo, pues, vida propia é independiente, de un lado, y respondiendo de otro á impulsos intelectuales relacionados con la profesión de nuestro fundador, fácil es poder asegurar que sólo las cuestiones de carácter legal y los intereses materiales de las fuerzas vivas de este país, y singularmente del comercio, de la industria y minería, han de ser nuestro objetivo, procurando siempre no afectar en nuestros juicios y tratados á personas y entidades, sino acaso de modo virtual é inevitable, por la forzosa relación de cosas y personas en el terreno de los negocios; pero siempre haciendo, en cuanto posible sea, que las cosas y no las personas sean el elemento principal ó fondo de cualquier clase de cuestiones que tratemos.

Hechas las anteriores manifestaciones, digamos algo acerca de nuestros propósitos, en forma sucinta, pero lo bastante clara para que pueda for-

marse idea del carácter de la GACETA MINERA DE ALMERÍA.

Comercio

Gran interés hemos de prestar en éstas páginas á los asuntos mercantiles, que con muy marcado carácter individualista se desarrollan en nuestro país. Nos proponemos defender y propagar cuanto favorezca el aumento y prestigio de las colectividades que tan positivas ventajas y progresos tan verdaderos reportan á los pueblos aficionados á su constitución.

Trataremos oportunamente y por separado, de modo concreto y especial, aquellas ramas del Comercio que más particular interés ofrecen á este país, indicando cuanto le perjudica, á nuestro entender, y exponiendo todo aquello que pueda beneficiarle, según nuestra modesta opinión. Téngase en cuenta que en esta campaña contamos como factor no despreciable los pocos elementos de juicio de que seguramente podremos disponer en algunos casos, en atención á la falta de costumbre y á la inexplicable enemiga que, desgraciadamente, aquí existe para todo aquello que tienda á favorecer los intereses ajenos, y aún más si son generales ó colectivos.

En este punto dividimos nuestros trabajos en dos secciones: una referida á informaciones comerciales y artículos y tratados de comercio, memorias, transacciones, acuerdos colectivos, asuntos financieros etc., etc. y la otra á cuestiones legales de carácter mercantil, cuyo conocimiento interesa grandemente al comercio, como son Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Sentencias del Supremo y, en general, cuantas disposiciones emanen del Poder Legislativo, Ejecutivo ó Judicial que ofrezcan interés directo á las clases mercantiles; comentando aquellas que directamente afecten á las de esta ciudad y dictaminando sobre las cuestiones que en su aplicación se susciten y sobre aquellas otras de carácter particular que nos sean consultadas.

Industria

Desgraciadamente la industria en Almería, es tan escasa que, aparte dos ó tres manifestaciones, apenas si podremos dar á esta Sección la importancia que nosotros deseáramos para responder á la que realmente tiene esta rama de la riqueza universal.

De todos modos seguiremos con gran atención esas cuestiones, deteniéndonos en su estudio y tratando cuanto sea necesario y conveniente al desarrollo y cuidado de los intereses industriales de la capital y su provincia, así como también en general á cuantos asuntos de esa índole, ajenos á nosotros, merezcan por su importancia la atención de las gentes amantes del progreso y resplendor de esta rama del trabajo,

Minería

En esta Revista no pueden ser olvidados los muchos intereses mineros existentes en nuestra provincia. Especial estudio nos ha de proporcionar esta gran riqueza del país y por ello en nuestra GACETA tendrá tal riqueza su lugar merecido.

Las minas constituyen una importantísima fuente de comercio y de industria, cuyo doble carácter ostentan. Cuanto derivado de ellas afecte al Comercio y á la Industria, ha de ser objeto de nuestra publicación, que procurará no olvidar tan positivo elemento de vida en sus dos importantes aspectos señalados.

Además trataremos de las cuestiones mineras desde el punto de vista legal, ocupándonos de cuantas disposiciones de ese orden á ellas se refieran, para divulgar así conocimientos que á todos los mineros interesan.

Y constituyendo las minas una importantísima propiedad, hemos de tratar con especial cuidado y siempre que lo consideremos oportuno del dominio de las mismas y de sus especialidades en la adquisición, conservación y pérdida, ocupándonos de esta especial propiedad dentro del Derecho administrativo hasta el momento de su adquisición, sin perder de vista la influencia de esta rama del Derecho en el desenvolvimiento de tal propiedad y prescindiendo la debida preferente atención á la propiedad minera dentro del campo del Derecho civil; transmisiones, adquisiciones de derechos sobre ella; arrendamientos, enajenaciones puras y condicionales, constitución de Sociedades exploradoras y explotadoras y principios de Derecho administrativo que no pueden olvidarse en el desarrollo ó ejercicio de los derechos civiles que sobre tal propiedad se ejercitan.

Siempre nos fijaremos detenidamente en cuantas Leyes, Reglamentos, Reales Decretos, Reales órdenes, Sentencias y demás resoluciones que puedan interesar á la riqueza minera, dando nuestra modesta opinión en cuantos asuntos minero-legales afecten á los mineros directa ó indirectamente.

Dicho esto, explicado queda el concepto que debemos merecer como órgano en la Prensa; la causa que nos origina; el objeto que perseguimos y el buen deseo que nos inspira.

INFORMACIÓN OFICIAL

CONSEJO DE MINERÍA

La *Gaceta* del día 3 del corriente publica un Real Decreto por el que se suprime la Junta consultiva de minas y se crea el Consejo de Minería.

Este deliberará en pleno y por secciones, y será necesariamente oído en los casos siguientes:

1.º En todo lo referente á proyectos y modificaciones de leyes ó reglamentos de Minas, de Sociedades mineras y de aprovechamiento general de sustancias minerales.

2.º En los proyectos de explotación, beneficio, venta ó arriendo, establecimiento de máquinas, talleres ó aparatos que se refieran á las minas del Estado.

3.º En punto á los trabajos científicos relativos á asuntos mineros que presenten los ingenieros del cuerpo.

4.º En todo asunto, con arreglo á las leyes ó reglamentos, deben ser consultados la Junta ó la inspección de minas.

5.º En los asuntos mineros para que sea exigible el informe del Consejo de Estado.

6.º En todos los planes de enseñanza y reformas de las Escuelas de Ingenieros y capataces, y en los que se intenten para estudios geológicos y ejecución de trabajos de carácter general minero.

7.º En dar opinión resolutive en los contratos que por la comisión del Mapa geológico puedan hacerse para investigación y alumbramiento de aguas subterráneas.

LEGISLACIÓN MINERA

Registros de Demasías

Primera cuestión legal

Si á una misma mina pueden otorgarse dos ó más Demasías.

Estudiemos este punto de derecho.

La concesión de registros Demasías ha sido siempre causa de multitud de cuestiones y dudas, por la diversidad de casos que se dan en la práctica y la concisión y relativa obscuridad legal que reina en este punto, salvo la clarividencia y previsión que, obrando en justicia, reconocemos al último Reglamento.

Examinemos el derecho que los dueños de minas tienen á solicitar Demasías y estudiemos este punto legal, deteniéndonos en el sentido, alcance é interpretación que á nuestro juicio deba darse á cada uno de los preceptos de la Legislación de minas, estudiando primero la Ley y después el Reglamento, con algunas observaciones sobre Jurisprudencia.

LEY

Dice el artículo 32 del Decreto-Ley de Bases de 1868 lo siguiente:

«Se derogan todas las prescripciones de la Legislación actual, contrarias á lo que se dispone en este Decreto. Las disposiciones restantes, tanto de la Ley como del Reglamento, se declaran subsistentes sin perjuicio de lo que en su día se determine.»

Rígen, pues, en la materia, en primer término, el Decreto-Ley de Bases de 29 de Diciembre 1868, y en segundo lugar, como derecho supletorio, la Ley entonces vigente de 4 de Marzo de 1868, en todo aquello que no sea contrario á lo que se dispone en aquel Decreto, y como complemento el Reglamento de 16 de Junio de 1905 que ha derogado los ante-

riores y por tanto aquel que declaró vigente expresado Decreto-Ley.

DECRETO-LEY DE BASES

Dice el artículo 13:

«Cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite y por renuncia de estos á cualquier particular que lo pida.»

Este artículo nos dá el concepto de «Demasia» y nos dice quién tiene derecho á solicitarla, determinando la preferencia en el ejercicio de tal derecho, entre todos los que puedan ostentarlo, á favor del principio *Prior tempore potior jure*.

Si la Ley de 4 de Marzo de 1868, no contuviese respecto de Demasias más que su concepto y quiénes tienen derecho á solicitarlas, con determinación de la preferencia entre los solicitantes, nada tuviéramos que decir, puesto que lo declarado en el Decreto deroga todo lo que sea contrario en la Ley; más como en la Ley existen disposiciones relativas á Demasias no contradichas por el Decreto, aquellas, como no derogadas expresamente por tal Decreto, que se concreta á derogar las que le sean contrarias, las consideramos subsistentes.

Veamos cuales son.

LEY DE 4 DE MARZO DE 1868

Artículo 15:

«Cuando el espacio que mediare entre dos ó más pertenencias no pudiese dar lugar á la colocación de una pertenencia incompleta según el artículo anterior, se considerará como Demasia, la cual se adjudicará al dueño de la mina más antigua de las colindantes y por su renuncia expresa á los que le sigan en el orden de prioridad.

«La Demasia no podrá estenderse, cualquiera que sea su figura, á mayor superficie que los dos tercios de una pertenencia completa de su clase, ni sobre ese terreno se constituirán dos ó más demasias.

«A ninguna mina podrá adjudicarse más de una Demasia: cuando las hubiere en mayor número, se hará su adjudicación sucesivamente por orden de prioridad á las minas colindantes.»

Este art. como los demás de la Ley, está derogado por el Decreto en todas aquellas de sus disposiciones que le sean contrarias.

Veamos cuales disposiciones son contrarias á la contenidas en el art. 13 del Decreto y, por tanto, están derogadas.

Son las siguientes:

1.^a La que fija el concepto de Demasia, puesto que la Ley establece (art. 15) que se considerará como tal el espacio que mediare entre dos ó más pertenencias y no pudiese dar lugar á la colocación de una pertenencia incompleta á que se refiere el art. 14 de la misma Ley; y el Decreto en su art. 13 determina su concepto diciendo «espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas ó que no se preste á la división por pertenencias.»

Este es hoy el verdadero concepto de la Demasia, sin sujeción al art. 14 de la Ley y sin la limita-

ción establecida en el párrafo 2.^o del art. 15 de la misma, que consideramos derogado, porque es incompatible, mejor dicho, contrario al art. 13 del Decreto, por cuanto este las limita en su extensión no á los dos tercios de una pertenencia completa, sino á que sea menor de cuatro pertenencias ó siendo mayor no sea susceptible de división por pertenencias.

2.^a Es contraria al Decreto y por tanto está derogada, la disposición legal contenida en dicho art. referente al derecho de solicitar y obtener Demasias, puesto que el art. 15 de la Ley establece que la Demasia se adjudicará al dueño de la mina más antigua de las colindantes, y por su renuncia expresa á los que le sigan en el orden de prioridad. Y como esta disposición es contraria á la que determina el art. 13 del Decreto-Ley, que consagra el principio *prior tempore potior jure* en favor del dueño de minas limítrofes que primero las solicite, queda indudablemente derogado el privilegio establecido por la Ley en favor de la mina más antigua.

3.^a La Ley sólo concede le derecho á tales Demasias, á los propietarios de minas limítrofes, cual restricción queda igualmente derogada por el art. 13 del Decreto, por cuanto éste determina que la Demasia se concederá por renuncia de los dueños de minas limítrofes á cualquier particular que la pida.

Quedan, pues, detalladas de modo concreto y terminante cuáles son las disposiciones del art. 15 de la Ley que son contrarias al art. 13 del Decreto-Ley.

Nos queda, pues, en el art. 15 de la Ley una disposición que no es contraria á lo que dispone el art. 13 del Decreto, que es la contenida en el último párrafo de dicho art. 15, que dice lo siguiente:

«A ninguna mina podrá adjudicarse más de una Demasia: cuando las hubiere en mayor número se hará su adjudicación sucesivamente por orden de prioridad á las minas colindantes.»

Estudiemos detenidamente las dos prescripciones que se establecen en este párrafo. La 1.^a, de carácter prohibitivo, determina ó dispone que á ninguna mina se adjudique más de una Demasia, y la 2.^a, determina á quién se ha de adjudicar la Demasia cuando haya más de una.

Esta 2.^a prescripción, la consideramos derogada, por cuanto la determinación del derecho á la Demasia la establece ya el art. 13, con criterio fijo, en favor no de la antigüedad, sino de la prioridad de solicitud.

Nos queda, pues, la 1.^a prescripción del último párrafo del art. 15 de la Ley, que no resulta contradicho en modo alguno por el art. 13 del Decreto-Ley ni por ninguna otra disposición de este Cuerpo legal. Basta para ello examinar expresado precepto legal, que dice: «Cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco.....» Si el legislador hubiera querido derogar la 1.^a prescripción del último párrafo de dicho art. 15 de la Ley, lo hubiera hecho clara y concretamente, como sucede con el resto de dicho artículo, y se hubiera expresado en la siguiente ó parecida forma: «Cuando entre dos ó más concesiones resulten uno ó más espacios francos.....» y con ello hubiera quedado derogado en su totalidad el último párrafo de dicho artículo 15; pero el legislador no lo ha hecho así

dejando en pié, por tanto, aquella prohibición en virtud de la cual á ninguna mina podrá adjudicarse más de una Demasia, porque si bien de una manera expresa el Decreto no establece esta prohibición, la establece la Ley antigua, y únicamente concediendo de modo expreso el Decreto este derecho es como estaría derogada la Ley, porque solo así es como sería la Ley contraria al Decreto en este punto, puesto que solo las disposiciones contrarias son las derogadas por el Decreto, según en este se dice de modo concreto.

Tal es la verdad legal; no hay Ley posterior que exprese otra cosa, digan lo que quieran las posteriores disposiciones emanadas del Poder ejecutivo, que no pueden derogar los principios legales terminantemente declarados por el Poder legislativo.

Está, pues, vigente, por no ser contraria á ninguna disposición del Decreto-Ley, la última prescripción del art. 15 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, y, por tanto, á ninguna mina podrá adjudicarse más de una Demasia y cuando las hubiere en mayor número se hará su adjudicación sucesivamente por orden de prioridad á las minas colindantes.

Así lo entiende el Tribunal Supremo de Justicia cuando dice en Sentencia de 8 de Octubre de 1872, posterior, por tanto, á la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y Decreto-Ley de 29 de Diciembre del mismo año, refiriéndose á Demasias: «concediendo las demás que hubiere á las otras minas para que en ningún caso tengan estas más de una demasia.»

No habiendo, pues, Ley que contradiga aquella prescripción, no pueden derogarla las demás disposiciones que no tengan el mismo origen.

En cuanto al Reglamento vigente, que es el de 16 de Junio de 1905, no deroga mencionada prescripción legal de modo expreso, concediendo terminantemente á los mineros el derecho á dos ó más demasias á una misma mina, como terminantemente lo niega la Ley; esto aparte de que los preceptos legales claros y concluyentes no pueden derogarse por un Reglamento, cuyo fin especial no es establecer principios de declaración de derechos ni derogar los establecidos, sino facilitar la ejecución de aquellos principios legales ó derechos declarados en la Ley para que se dicta.

INFORMACIÓN GENERAL

NUEVO FERROCARRIL

Nos es muy grato inaugurar esta sección con una noticia importantísima.

Sabemos por autorizado conducto, que D. Ivo Bosch acaba de dar el encargo á un ingeniero cuya competencia se patentizó en grandes construcciones, de estudiar un ferrocarril que partiendo de la estación de Santa Fé, en la línea de Linares á Almería, y faldeando el río Andarax, termine en Canjáyar.

La línea será de vía ancha, sin que necesitemos detenernos á ponderar la gran transcendencia que reviste para el desenvolvimiento de la riqueza agrícola y minera de esa zona.

CARRETERA

Acaba de promulgarse la ley incluyendo en el plan general de las carreteras del Estado, una que partiendo de la estación de Albox-Almanzora, en la línea de Lorca á Baza, termino en Arboleas.

ACEITE

Efecto de la abundancia de la actual cosecha, ha experimentado ese caldo una gran baja de precios en todos los centros productores de Andalucía.

FALTA HACE

El Ayuntamiento de Nijar se ha dirigido al ministro de Fomento en súplica de que saque á su basta el cuarto trozo de la carretera de aquella localidad á Almería.

Esperamos que el Sr. González Besada atienda prontamente una demanda tan legítima, facilitando así el tráfico entre ambas poblaciones.

ES CONVENIENTE

Los diputados provinciales han entablado ante el ministro de la Gobernación un recurso para que subsista en los presupuestos de la provincia la cantidad de 5,000 pesetas que se había consignado en los mismos, y que con deplorable acuerdo el señor Lacierva acaba de eliminar, para el establecimiento en Almería de una Estación Enológica y Ampelografía.

BUEN DIVIDENDO

La *Compañía Arrendataria de Tabacos* anuncia el reparto de un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción á cuenta de los beneficios de 1907.

NUEVO PUERTO

El de Melilla, ha poco adjudicado, será una realidad en tiempo relativamente breve.

Con fecha 29 de Diciembre nos escriben de la plaza africana que el vapor *España* había descargado «muchas toneladas de material» para esas obras.

Y, como andando el tiempo -sea cual fuere la ficción de nuestros gobiernos—el puerto español directamente relacionado con el puerto, español también, de Melilla, ha de ser el de Almería, nos congratulamos de que progrese mucho y de que progrese pronto.

CAMINOS VECINALES

Por una real orden se han modificado los créditos asignados para cada provincia, con cargo al concepto 6.º, artículo 1.º, capítulo X, del presupuesto, en la Real orden de 1.º de Julio último, en relación con la de 6 de Noviembre posterior.

De las cantidades definitivamente consignadas para caminos de nueva construcción y para subvenciones de caminos que se construyan con sujeción á la ley vigente y á su reglamento, resulta que corresponden á la provincia de Almería 42.000 pesetas y cantidad igual á la de Granada.

Esa suma debe haberse librado á la hora presente.

Esperamos conocer su acertado empleo,

OTRA VIA FÉRREA

Mañana ó pasado saldrán de esta capital los ingenieros D. Estanislao Basinski y D. Gustavo Coulon, á estudiar, por encargo de D. Ivo Bosch, el ferrocarril de Málaga á Almería.

No hay que decir la complacencia con que comunicamos esta noticia, máxime cuando podemos afirmar que es decidido el propósito de dicho financiero de acometer la realización del importantísimo proyecto.

REAL ORDEN

El gobernador de esta provincia, ha transmitido á la Junta de obras del puerto de Almería, una Real orden autorizándole á cobrar por medios coercitivos los arbitrios que tiene acordados por ocupación con mercancías de superficie de los muebles.

RECAUDACIÓN

En el año último la recaudación de contribuciones en esta provincia tuvo un aumento de 150.000 pesetas, comparado con el anterior.

JUNTA GENERAL

El Banco Agrícola de Levante de Andalucía, establecido en Almería, convoca á Junta general extraordinaria para el 20 del actual, á fin de tratar de la reducción del capital y de la reforma de los Estatutos.

NO ESTÁ CONFORME

Se ha entablado recurso de alzada en este Gobierno civil por el rico propietario granadino don Humberto Meermans, contra la petición de aprovechamiento de aguas subálveas en el río Andaráx, término de Laujar.

¿APRENDERÁ?

El Sr. Moret ha dicho en Granada, donde se encuentra, que las vacaciones parlamentarias de la próxima Semana Santa las pasará en Almería y en Albuñol, permaneciendo unos días en ésta capital para estudiar sus necesidades y los restantes en la cabeza del distrito que representa, con igual objeto.

Pues ya tiene que estudiar el ex-presidente del Consejo de ministros.

Y no hay que decir cuánto nos alegramos de que aprenda lo mucho que necesitan las comarcas almeriense y alpujarreña para desenvolver las varias manifestaciones de su riqueza.

MÁS KILÓMETROS

Durante el año 1907 se han abierto en España al tráfico 114 kilómetros de ferrocarril, de los cuales pertenecen 35 al trayecto de Gor á Baza, en la red de la Compañía del Sur de España.

TRANVÍA

El de Ubeda á Baeza ha sido recientemente inaugurado al público, con gran satisfacción de aquella rica zona, que ya cuenta con medios fáciles de comunicación y de transporte.

LEGISLACIÓN COMERCIAL

LETRAS GIRADAS
á la orden del librador

Dice el art. 446 del Código de Comercio:

«El librador podrá girar la letra de cambio: 1.º á su propia orden, expresando retener en sí mismo el valor de ella.»

Téngase presente que hoy no es necesario que el librador exprese en las letras giradas á su propia orden, que retiene el valor en sí mismo, pues dicho artículo ha sido derogado en este punto por una ley especial.

En uso de las facultades concedidas por dicho artículo, se ha girado, según se nos dice, contra esta plaza, desde un pueblo de esta provincia.

El librado aceptó la letra á su tiempo; más, según resulta, no la ha pagado á su vencimiento, alegando que no se le ha provisto de fondos por el librador, el cual, considerando que por estar aceptada la letra constituía una deuda reconocida por el librado, ha protestado dicha letra por falta de pago, creyendo erroneamente que se perjudicaba sino se hacía el protesto.

¡Lástima de dinero y de tiempo perdido!

No sabemos quien realmente estará fuera de la moral; más sea que el librador obrando de buena fé se considere por haber provisto de fondos ó por otra causa como acreedor del librado, sea que, en efecto, el librado no tuviera fondos del librador, lo cierto es que este ha perdido el tiempo, sino prueba en juicio civil ordinario que oportunamente estaba el librado provisto de fondos para el pago de la letra.

Lamentamos muy de veras que por error ó malicia se presenten casos como éste, en que las partes se empeñen en un pleito con todos los honores de un civil ordinario de mayor cuantía, para ventilar su derecho; porque en esta cuestión no cabe el procedimiento especial ejecutivo, pues en dicha letra no existe el verdadero contrato de cambio, sino solo en el caso de que hubiese algún intermediario, mejor dicho un tercero endosatario tenedor que nada tuviese que ver con las relaciones jurídicas preexistentes entre librador y librado, porque ya entonces sí que habría verdadero contrato de cambio.

La letra girada á la propia orden del librador, cuando este es tenedor de la misma, sin existir otro endosatario por tanto, mantiene viva la responsabilidad del librador para con el aceptante, de modo tal que este, apesar de la aceptación, no viene obligado á pagarla, si el librador no le ha hecho provisión de fondos.

La responsabilidad del librador no puede exponerse de modo más claro y evidente que lo hace el Tribunal Supremo.

Negose el librador aceptante de una letra al abono de la misma á su vencimiento; protestola el librador, á la vez tenedor de la letra, y entabló luego demanda ordinaria contra aquel para que se le condenase al pago. El demandado, entre otras excepciones, opuso la de no tener fondos del librador

para satisfacer el giro, y en definitiva la Audiencia, aceptando esta excepción, le absolvió de la demanda. Interpuso el librador-tenedor recurso de casación, fundándose en que el librado que acepta una letra se constituye en obligación de pagarla á su vencimiento, sin poder alegar falta de provisión de fondos, según dispone el art. 480 del Código de Comercio, que estaba infringido por la Sentencia recurrida. Y el Tribunal declaró no haber lugar á casarla, considerando substancialmente: que dicho precepto presupone la intervención en el curso del contrato de cambio; no solo del librador y librado, sino de un tercero propietario de la letra ó endosatario del mismo, y partiendo el artículo del concepto de que la relación de derecho entre librador como mandante y el librado como mandatario suyo, es distinta é independiente de la que por virtud del contrato se crea entre el primero y el tomador de la letra, prevé el caso de que el librado, tenga ó no fondos del librador y sea acreedor ó deudor suyo, acepte el compromiso de abonar la letra á su vencimiento y entonces declara que la aceptación le constituye al librado en la obligación inexcusable de pagar aquella; que esta doctrina no implica, en modo alguno, relevación del deber en que está el librador de suministrar al librado los fondos necesarios para cubrir el importe de la letra, ni, por consiguiente, que el segundo se constituya sin serlo en deudor del primero por el mero hecho de pagarla por cuenta de su comitente; pues las relaciones entre ambos, salvo lo expresamente estipulado, se rigen por lo dispuesto en los artículos 456 á 458, que tratan de las obligaciones del librador, y que, por tanto, si bien el aceptante no puede oponer al portador de la letra la excepción de carecer de fondos del librador, puede con eficacia plena oponerla á este último cuando fundándose en el mero acto de la aceptación, le exigiere indebidamente el pago.

La doctrina es clara. Ese proteste, pues, en tal caso, está demás. Es verdaderamente notable la facilidad con que en Almería, en todo, y en esta delicada materia más, se crean relaciones de derecho, se llevan á cabo actos jurídicos, con causa lícita ó ilícita y sin atender á los efectos que producen, para acudir luego al Abogado con el fin de que remedie lo irremediable y deshaga lo que reúne ya la fuerza aplastante de hecho consumado; sin tener en cuenta que los desastrosos efectos del error, de la ignorancia y del abandono se curan difícilmente y que la utilidad de los servicios del Letrado, en la mayor parte de los casos, está no en sutilezas que embrollen y agraven más las cuestiones, pretendiendo curar la herida con hacer surgir nuevos peligros, sino que tal utilidad se percibe y es verdaderamente real cuando obra como elemento directivo, previsor y consultor de la licitud y consecuencias de las causas en derecho, más que como extirpador ó salvador de efectos jurídicos, caros é inevitables.

AGRICULTURA É INDUSTRIA

IMPORTANTE DISPOSICIÓN

Se ha publicado recientemente en la *Gaceta* un importante Real decreto de suma eficacia y

trascendencia para el desarrollo y porvenir de la producción y riqueza de las provincias españolas en sus diferentes aspectos agrícola, pecuario, industrial y mercantil.

En su artículo 1.º establece que la creación de las Jefaturas de Fomento y de las Delegaciones regias de Industria y Comercio, tiene por objeto confiar á una personalidad elegida entre las clases productoras la representación de la Administración Central en asuntos de Fomento y la ejecución de las disposiciones legales encaminadas al desarrollo de la producción nacional.

En su virtud declara á los Jefes de Fomento y Delegados regios de Industria y Comercio, jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio, en sus respectivas provincias, y como á tales, les concede honores y consideraciones de jefes superiores de Administración civil.

Estos jefes asumirán como autoridad inmediata superior en la provincia, desde luego, todas las atribuciones y facultades concedidas á los Gobernadores civiles por disposiciones ministeriales en asuntos dependientes del Ministerio de Fomento y reemplazarán á los mismos en las que les están conferidas por preceptos expresos legislativos, á medida que estos se modifiquen por las Cortes del Reino.

Estos preceptos legales que se contienen en el art. 1.º del R. D á que nos referimos, se especifican y concretan en los arts. 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º y en el 9.º, se determina que serán también presidentes de los respectivos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio, definiéndoseles las facultades anejas á éstas representación y cargo, que son amplísimas.

En sucesivos artículos hasta 17 de que consta el decreto, se acentúan estas atribuciones bajo diferentes aspectos, se previenen varios casos dudosos y se anulan cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto, disolviéndose todos los organismos anteriormente creados.

Pero lo que marca más precisamente la personalidad legal de los Jefes de Fomento y Delegados Regios de Industria y Comercio, es el art. 12, en el que se establece que, como Presidentes de los respectivos Consejos, tendrán todos sus acuerdos, disposiciones y circulares carácter oficial, debiendo ser publicados en los *Boletines Oficiales*, y siendo, por lo tanto, obligatorio su acatamiento.

En inglés y en francés

Existiendo en España, y especialmente en ésta provincia muchos intereses extranjeros, creemos conveniente y de suma utilidad dedicarles algún espacio en nuestra Revista, escribiendo en los idiomas inglés y francés cuanto juzguemos que debe ser conocido por las Compañías y las personas de otra nacionalidad que aquí tengan negocios de orden industrial y mercantil.

Tanto más útil consideramos que les ha de ser esta sección, cuanto que, según hemos tenido motivo de observar, los extranjeros no dirijen en este

país sus asuntos con el acierto que fuera de desear para la buena marcha de los mismos y prestigio de sus nombres é intereses, dejándose guiar algunas veces por personas que no reúnen suficientes condiciones de capacidad para grandes administraciones, y mucho menos para desarrollar de modo prudente y ordenado las múltiples relaciones jurídicas creadas en el país á impulsos de sus negocios; observándose en repetidos casos que aquella administración y aquellas relaciones de Derecho se llevan atropelladamente, de modo confuso, atávico y negligente, con gran perjuicio y segno descrédito.

Esto sucede en España á muchas Compañías, y es natural que así ocurra cuando una persona cualquiera, sin cultura suficiente, con falta de hábito en los negocios y de tacto y oportuna previsión y método, pero con sobra de vulgares y torpes condiciones individuales, ha de ser el *Cicerone* de dichos extranjeros en la defensa de sus intereses y en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.

Trataremos en esta sección de cuantas disposiciones de carácter legal puedan afectar á los extranjeros que aquí tengan negocios, de las sentencias que se dicten por los Tribunales españoles en asuntos civiles entre nuestros compatriotas y los súbditos de otras naciones, cuando ofrezcan algún interés general desde el punto de vista mercantil ó industrial y aún, en algunos casos, que sin esta consideración pueda convenir su conocimiento, por constituir norma ó pauta de carácter general para los extranjeros, en sus relaciones con los españoles, haciendo los comentarios y advertencias que se nos ocurran del aspecto que ofrezcan sus negocios; de su estado decadente ó próspero; actualidad y porvenir de los mismos; su situación legal y de su normalidad ó anormalidad en el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

Inútil es decir que siempre defenderemos los intereses de las personas, individuales y colectivas extranjeras, que por sus tendencias y seriedad lo merezcan, porque ellas desarrollan riqueza y traen elementos de prosperidad y progreso; ayudándoles con nuestro pequeño y muy modesto esfuerzo y haciéndoles cuantas advertencias se nos ocurra que pueden beneficiarles ó serles útiles de algún modo.

VIAS Y OBRAS

Ferrocarril eléctrico

Un gran proyecto

Una mejora importantísima, verdaderamente trascendental vá á acometer la Compañía de los caminos de hierro del Sur de España, la que muy lejos de mostrarse refractaria á todo progreso y de responder con encogimiento de hombros á las quejas de la opinión, consagra estos días sus aptitudes y su esfuerzo á dar más elasticidad y perfeccionamiento mayor á sus líneas, respondiendo así á las avasalladoras exigencias del creciente tráfico y velando, al propio tiempo que por sus peculiares intereses, por la pública conveniencia y el general beneficio.

Dentro de breves meses, en Abril próximo, veremos implantada, por primera vez en nuestra patria, la tracción eléctrica en los ferrocarriles del Estado, para el movimiento de mercancías. Y como fué regulador constante de nuestra conducta, mejor diríamos de nuestros sentimientos, vivir atentísimos á cuanto se relaciona con el bien del país, es por eso por lo que nos proponemos hoy dar ligera idea del magnífico proyecto, en la seguridad de que estas líneas serán para los mineros almerienses, jiennenses y granadinos algo así como oleada de aire puro que hinche sus pulmones.

Necesidad de la reforma

Vá á realizarse en el trozo de la línea de Linares á Almería comprendido entre las estaciones de Gergal y Santa Fé-Alhama, ó sea en un recorrido de 22 kilómetros, dedicándose por ahora exclusivamente al transporte de minerales.

El constante desarrollo de esa riqueza en todas las zonas tributarias del citado camino de hierro, motiva que el tráfico se acumule en dicha parte de la vía, la más accidentada del trazado, por su rãmpa continua de 27'5 milímetros y sus frecuentes curvas de pequeño radio; pues claro es que en tales condiciones de perfil, la explotación se hace difícilísima, no solo por ser muy grande la fatiga de las locomotoras y el desgaste del material, sino por que la velocidad máxima es de 12 kilómetros por hora, y esto remolcando convoyes de poco peso.

Añádase á lo dicho que entre ambas estaciones solo existe otra intermedia para cruces, lo que impide aumentar el número de trenes, y se comprenderá la imposibilidad de facilitar el desenvolvimiento de la industria minera, principal ramo de vida del país, justificando, por tanto, la reforma importantísima que sin miedo á los grandes desembolsos que representa vá á realizarse.

La tracción eléctrica

Gracias á ella, el arrastre será mucho mayor y más del doble la velocidad, quedando así resuelto un problema que parecía insoluble y que interesa por igual á la Compañía del Sur y á las empresas que en explotaciones del subsuelo invierten cuantiosos capitales y caudal no pequeño de actividad y de inteligencia.

Los trenes saldrán de Almería para Santa Fé en la misma forma que lo verifican ahora, siendo allí las locomotoras reemplazadas por tractores eléctricos que han de conducir el convoy á Gergal, donde volverán á funcionar las locomotoras hasta el término de su destino.

Esos trenes tendrán una velocidad de 25 kilómetros por hora, siendo su carga de subida de 150 toneladas y de 300 de bajada, sin contar el peso de los tractores.

La energía para la tracción eléctrica ha de suministrara una Central de vapor situada en la márgen izquierda del rio Andarax, 850 metros, aguas arriba, de la estación de Santa Fé, en cuya Central se producirá la corriente trifásica á 5.500 voltios y producida directamente en los bornes del alternador, será conducida para ali-

mentar, directamente también, la línea de contacto.

La corriente de 5.500 voltios atraviesa el aparato de toma de corriente entrando en el transformador estático situado en el mismo, tractor que reduce la tensión primaria de 5.500 voltios á 500, y con ésta última tensión entra en los inductores de los motores.

«La adopción del sistema de corrientes trifásicas tiene la ventaja de permitir no solo una recuperación de la energía en las bajadas de los trenes, sino también la de poder adoptar un tipo de locomotora de un peso relativamente pequeño. Los motores asincronos trifásicos poseen, como el motor de corriente continua, su paso continuo pero su velocidad de rotación es constante, conservándose la misma cualquiera que sea la carga. Cuando en las bajadas la velocidad de rotación de los motores alcanza la velocidad del sincronismo, la corriente absorbida es nula. Cuando la velocidad de los motores pasa del sincronismo, entonces funcionan como generadores y recuperan la energía, que es devuelta á la línea. Para uno de los dos acoplamientos de motores dados, el tren conserva siempre, independientemente de la voluntad del maquinista, una velocidad constante, cualquiera que sea el perfil de la vía.»

La Central eléctrica

Se establece en la margen izquierda, aguas arriba, del río Andráx, á 850 metros de la estación Santa Fé-Alhama, según se ha dicho antes.

Multitud de obreros, inteligentemente dirigidos por los facultativos D. Esteban Sandoval y D. Cecilio Cobo, se ocupan los actuales días en levantar el sólido y amplio edificio, para cuya construcción no ha sido el menor inconveniente que había que vencer las fundaciones, por las propiedades del terreno.

La estación Central eléctrica se compondrá de una máquina de vapor horizontal, dispuesta para marchar á escape libre y á condensación, por mezcla de una potencia normal de 700 caballos efectivos; pero podrá soportar sin dificultad alguna una marcha de dos horas consecutivas desarrollando sobre el árbol una potencia de 1.100 caballos efectivos y choques que podrán durar dos ó tres minutos, durante los cuales desarrollará hasta 1.500 caballos.

Esta soberbia máquina está destinada para accionar sin alternador trifásico de una potencia de 750 kilowatts á 25 periodos, acoplado directamente con el árbol de la máquina. Las calderas de alimentación han de ser acotubulares y estarán timbradas á 12 kilos, pudiendo producir cada una 5.000 kilos de vapor recalentado á 275.

Más de la instalación

La línea de contacto estará compuesta de dos hilos de cobre de 8 milímetros de diámetro.

Para remolcar los trenes habrá cinco tractores de dos ejes cada uno, llevando cada tractor dos motores capaces de desarrollar una potencia de 160 caballos, ó sean 320 entre ambos.

Para remolcar trenes de 150 toneladas basta-

rán dos tractores, siendo de 25 kilómetros la velocidad de los convoyes.

La renombrada casa alemana Brown Boveri y Compañía es la encargada de esta magnífica instalación, habiéndose comprometido á que empiece á funcionar el día primero del próximo mes de Abril.

Oportuno nos parece hacer constar que la mejora que va á introducir la empresa ferroviaria del Sur de España, la ha llevado ya á cabo la misma opulenta casa, con felicísimo éxito, en la línea de Valtelina, de la red Adriática (Italia), en una longitud de 106 kilómetros. Los magníficos resultados, allí obtenidos responden de los que aquí han de alcanzarse.

Otras noticias

Los materiales, aparatos y locomotoras para la instalación eléctrica de que hablamos, se construyen rápidamente, habiendo empezado á llegar ya á Almería los postes para el sostenimiento de la línea.

Montado el nuevo servicio entre las estaciones de Santa Fé y Gergal, la Compañía del Sur estará en francas circunstancias de hacer 24 trenes diarios de subida y otros 24 de bajada. Por lo tanto, sin el menor perjuicio del servicio general, las empresas mineras podrán transportar cada veinticuatro horas la respetable suma de seis mil toneladas, guarismo á que no asciende hoy la producción del país.

A lo expuesto podemos añadir que si la mejora próxima á inaugurarse fuera aún, andando el tiempo, insuficiente para atender á la demanda de los mineros, la empresa del Sur tiene acordado construir la doble vía entre las estaciones citadas, en cuyo caso los medios de transporte permitirán un arrastre de doce mil toneladas diarias.

Con solemnidad

Propónese el incansable presidente de la Compañía del Sur, D. Ivo Bosch, que el acto de inaugurarse el nuevo servicio se verifique con gran solemnidad, por ser el primer ferrocarril del Estado que emplea en España la fuerza eléctrica y por los incalculables bienes que la riqueza pública ha de conquistar con la reforma.

El Rey asistirá á la inauguración, asociándose así al regocijo de la comarca y al desenvolvimiento de la vida nacional, celebrándose, además, fiestas atrayentes, que todavía no están definitivamente señaladas.

Nosotros felicitamos muy de veras, por anticipado, á la región favorecida por la gran mejora, enviando nuestro caluroso aplauso á la Compañía que valientemente la acomete, por sus iniciativas fecundas y sus provechosos alientos.

A. R. O.

RIQUEZA MUERTA

La hulla en España

Ha empezado á construirse el ferrocarril de San Roque (Linares) á la Carolina, línea de gran importancia para el más fácil y económico des-

arrollo de la riqueza minera del segundo de los citados distritos.

¿Tardará mucho tiempo en prolongarse ese camino de hierro hasta Puerto Llano?

La GACETA MINERA DE ALMERIA cree que no, y para creerlo se fija en la gran abundancia de los criaderos de hulla existentes en esa zona de la provincia de Ciudad-Real.

Es triste, es vergonzoso que al fomento de la producción hullera se presta en nuestra patria atención tan escasa.

Ha poco que el *Banco Franco Español* lo dijo, estando nosotros conformes con sus conclusiones: los terrenos hulleros en España ocupan una vasta superficie que mide 17.000 kilómetros cuadrados es decir, tres veces más que los de Francia y 16 más que los de Bélgica, siendo los centros productores de mayor importancia los de Asturias, León, Córdoba, Ciudad-Real y Palencia.

Solo en lo que á Asturias se refiere han hecho cálculos los ingenieros del país, según los cuales, las reservas de hulla allí existentes serán de 1,500 millones de toneladas. Otros informes han permitido suponer que es superior esa cifra, elevándola á 2 400 millones de toneladas.

El último año la producción hullera en las diversas cuencas de la región asturiana alcanzó muy cerca de los dos millones de toneladas. Los otros centros productores de España dieron en la misma época una producción total de millón y medio de toneladas, y se hizo un consumo entonces de 5.805,453 toneladas, es decir, superior en más de dos millones á la producción.

Es natural que, siendo ésta insuficiente á satisfacer las demandas de los consumidores, fué precisa una importación que, aún calculada sólo en dos millones de toneladas y suponiendo que el precio actual de la hulla es de 17,50 pesetas la tonelada, equivale anualmente á un desembolso nacional de 35.000,000 de pesetas.

Esta cantidad es tanto más de sentir haya salido de España, cuanto que el país posee importantes yacimientos hulleros que pueden producir abundancia grande y más que suficiente á satisfacer las exigencias del consumo nacional, y á evitar que se acuda, como hoy se hace, á los mercados extranjeros; pues sólo esa enorme masa de hulla que presentan los grandes criaderos asturianos, daría suficiente producción en todo tiempo.

La que ocurre es, y esto resulta altamente doloroso, que la escasez de vías de comunicación, tanto en ferrocarriles como en otros medios de transporte, así como la carestía en los precios de éstos, constituyen un obstáculo enorme para el amplio desarrollo de la producción.

La mayoría de las minas hulleras españolas están situadas á largas distancias de los puertos marítimos, y esta circunstancia supone una gran dificultad para el fomento de dicha industria, y de aquí que en muchas ocasiones, no pudiendo aproximar á los puntos de embarque con la necesaria rapidez y economía en los precios de transporte el producto, ofrezca alguna más ventaja al consumidor adquirirlo del importado, dándose de este modo el caso que antes apunta-

mos, de que la producción no prospere en la medida á que viene espoleándola, y aún estimulándola, el consumo, siempre creciente.

INFORMACIÓN MINERA

Proyecto de ley

Dice la prensa madrileña que la Comisión del Congreso encargada de redactar el texto definitivo del proyecto de ley sobre minería, ha acordado introducir algunas modificaciones que darán en parte satisfacción á las proposiciones formuladas por las Cámaras de Comercio, Sindicatos y Sociedades de las regiones mineras.

La discusión de este proyecto de ley no tendrá lugar hasta que se reanuden las tareas parlamentarias.

Minas de cobre

Una Sociedad formada en Almería ha dado comienzo á la explotación de minas de cobre enclavadas en término de Fuente del Arco, provincia de Badajoz.

Forman esa Sociedad D. Vicente Iborra, D. José Muñoz Laserna y D. Francisco Felices.

Las impresiones que hasta ahora se tienen del negocio son muy gratas.

A otras manos

Se insiste en afirmar que la Compañía *The Alquife Mines* ha comprado á la casa Morell, que está liquidando todos sus negocios en este país, el ferrocarril de Sierra-Alhamilla á Almería, las minas que lo alimentan, el cable de Alfaro al Chorrillo y las demás propiedades que poseía.

Asegurándose que el precio de la venta es el de 400.000 pesetas.

Segundo Alquife

Tenemos noticias de que muy en breve empezará los trabajos de explotación de los ricos criaderos de mineral de hierro que posee una opulenta Compañía inglesa en el paraje vulgarmente conocido por Segundo Alquife.

Las labores se verificarán en gran escala, constituyendo un nuevo elemento de vida para esta comarca.

Paralización

Es grande la que se observa en las explotaciones de éste país.

El asunto bien merece el estudio que nosotros hemos de consagrarle en números sucesivos, limitándonos hoy á añadir que fuera de las empresas pobres, apenas se nota actividad minera en la comarca.

Arjudicación

Para nadie es un misterio la existencia de grandes criaderos de mineral de hierro en el territorio del Riff.

También saben todos las dificultades con que se tropieza para explotarlos. Pero debe ser muy

inteligente y muy activa la gestión para vencerlas, cuando *El Telegrama del Rif*, meritisimo diario mellense á quien la GACETA MINERA DE ALMERÍA tiene un verdadero honor en saludar, dice en su último número recibido:

«El Pretendiente ha adjudicado las minas de Beni-Bui-Frur á la compañía de D. Clemente Fernández.»

Asunto es este que bien merece la atención que hemos de consagrarle.

Buen aumento

Durante el año que acaba de terminar, ha aumentado la recaudación de los impuestos mineros la respetable suma de 1.333.493 pesetas.

Registros

Desde que se inauguró el ferrocarril de Guadix á Baza, es muy considerable el número de registros mineros que diariamente se hacen en Gor y otros pueblos de aquella zona.

Hombre de negocios

Se nos dice que el reputado comprador de mineral de hierro mister H. Borner, tan conocido en nuestro país por las grandes explotaciones que acometiera en Herrerías de Cuevas y en Sierra-Alhambilla, se propone de nuevo acometer negocios en esta provincia, para lo que vendrá á Almería dentro de poco.

Toneladas de hierro

Según datos que tenemos por muy ciertos, en las estaciones de Huéneja, Doña María y Cruz de Mayo (Gergal) existen 120.000 toneladas de mineral de hierro, por partes casi iguales.

También son considerables, las existencias en Alquife y en los depósitos de las minas, por no haber espacio en las estaciones de carga.

Una parcela

El conocido hombre de negocios D. Tomás Moré, ha solicitado la adjudicación de una parcela sobrante de la carretera de Tabernas á la Venta del Almirez, para destinarla á depósito de minerales.

Descubrimiento

En Cuba se han descubierto últimamente grandes yacimientos de hierro, calculándose que en más de 500 millones de toneladas.

Este mineral pertenece á la Pennsylvania Steel Company.

Mal síntoma

En Santander acaban de cerrarse á la explotación varias minas.

Así lo dice un telegrama recibido ayer en Almería, el que no expresa las causas de esa medida.

EL FISCO EN 1908

El Sr. Osma, nuestro feliz ministro de Hacienda, debe mostrarse orgulloso á estas horas de sus gestiones al frente del Ministerio más importante de la nación.

Una breve reseña comparativa de las contribuciones é ingresos principales del año anterior y del presente pueden dar una idea á la España que trabaja y paga, del uso y abuso que se hace de la riqueza nacional. En un año se ha aumentado en algunos millones más la cifra de la contribución y de los ingresos.

Véase la muestra:

	1907	1908
Rústica y pecuaria.....	109 70	124 46
Urbana.....	50 80	62 55
Industria y comercio.....	45	44 29
Utilidades.....	131	134 30
Derechos reales.....	54	51
Minas.....	8	9 70
Cédulas.....	14	6 90
Aduanas.....	144 10	154 40
Azúcar.....	23	31 50
Alcohol.....	18	18
Sal.....	73	58
Transportes.....	21	23 60
Timbres.....	76	72 50
Gas.....	6	6 20
Tabacos.....	133	133 50
Cerillas.....	5	7
Loterías.....	33	35
Explosivos.....	3 50	3 50
Redención militar.....	11 50	12 80

Y si el lector se hace algunas ilusiones con respecto á las cifras que ve disminuidas en la relación del año 1908, recuerde inocentemente que, para «desgravarse de la desgravación», los Ayuntamientos, en la contribución industrial, de cédulas y de comercio, van á resarcirse de las cantidades que no les dejan los derechos de consumo del vino, y claro está que, en vez de la disminución numérica aparente, á la postre resultará un bonito aumento.

¡Y menos mal que no se gasta casi nada este año en Instrucción!

Que si no...

Conformémonos y pensemos que España es aún suficientemente rica para dar algunos millones más de aumento en los ingresos y en las contribuciones, aunque no se coma ni nadie sepa leer.

SECCIÓN DE VARIEDADES

Los pájaros

Hagamos justicia al actual gobernador de la provincia de Almería, D. Ramón Salvador Celades.

Era escandaloso, era criminal lo que venía ocurriendo con los cazadores. Así como en todo país civilizado las gentes se preocupan de la cría y fomento de los pájaros, protegiéndolos con en-

tusiasmo, aquí, en Almería, en toda España, es tendencia general extinguir la especie, sin detenerse siquiera, ni un momento, a considerarles como lo que son, como verdaderos protectores de la agricultura.

El gobernador, por medio de circulares severas y de órdenes terminantes a la guardia civil, ha conseguido este año que el escándalo sea menor y el respeto a la ley de caza más escrupuloso.

¡Qué contraste! Mientras que aquí, en Almería y en toda España, niños mal educados y hombres sin sombra de cultura se afanan por destruir los pájaros, otros pueblos más progresivos tratan de favorecer su propagación por medios artificiales.

Complácense vivamente la GACETA MINERA DE ALMERIA en comunicar a sus lectores las noticias que van a seguida.

En el bosque de Soignes, se han colocado 683 nidos para pájaros, habiéndose utilizado 412; de 337 para aves mayores, también han utilizado la mayor parte.

En los bosques de Hertogenwald, el año anterior se colocaron 355 nidos artificiales, utilizándose 235.

Por último, en el Bosque de Bolonia la mayor parte de los 80 nidos distribuidos han sido ocupados inmediatamente.

Los nidos artificiales son de construcción sumamente sencilla. Consisten en un cilindro de madera con un agujero de 40 a 50 milímetros de diámetro cerrado completamente en su parte inferior, y en la parte alta cubierto por una tabla con bisagras para facilitar la limpieza, que debe hacerse escrupulosamente todos los años.

El cilindro citado se clava en un trozo de tabla, para facilitar la sujeción a los árboles a diferentes alturas, pues se ha comprobado que las diversas especies de aves tienen distintas predilecciones respecto a la altura para la colocación de los nidos.

Es sensible que en nuestra nación no haya quien se preocupe de la defensa y el cuidado de estas aves utilísimas, sino que, por el contrario, se tolere y pase sin castigo su destrucción.

Es vergonzoso para España que mientras en otros países se hagan leyes, se construyan nidos y se tomen toda suerte de medidas tendiendo a la reproducción de esta especie, ostentemos aquí esas colmadas fuentes rebosantes de pájaros fritos que vemos en las vitrinas de algunos escaparates, con lo que demostramos que la única utilidad que concedemos a estas aves es la de figurar en la lista de un banquete.

INFORMACIÓN MERCANTIL

Comercio exterior

Según datos oficiales, nuestro comercio internacional en conjunto ofrece en diez meses una rebaja de 60 millones comparándolo con el de 1906, y de 127 con relación a 1905. La baja se debe a la menor importación, pues la exportación presenta un avance de unos siete millones, pero avanza muy

relativo por cuanto no alcanzamos ni con mucho la exportación obtenida en 1905 para igual período, que fué de 753 millones.

	En millones de pesetas	
	1906.	1907.
Importación	836,9	769,5
Exportación	724,5	732,3
TOTAL	1.501,4	1.501,8

La baja de la importación, que es de 67,4 millones, se explica por la menor entrada de trigos, pues en 1905 entraron 476.000 toneladas, que valían 104,8 millones, contra 105.000 este año, por valor de 23,1 millones. Como la diferencia entre las entradas de trigo de uno y otro año es de 81,7 millones y la baja de importación sólo de 67,4, ha habido mayor entrada de otros artículos por valor de 14,3 millones, y así registramos aumentos en las partidas de simientes oleaginosas, abonos, parafina, algodón en rama (104,5 millones en 1906, 105,2 en 1907), cáñamo, yute y maderas (de 20 a 36 millones).

En la exportación se presentan en baja considerable el vino y el aceite.

	En millones de pesetas	
	Vino.	Aceite.
1905	1,5	30,0
1906	1,3	17,0
1907	1,1	9,0
BAJA	0,4	21,0

Aumenta, en cambio, la exportación de blenda piritá de hierro, cobre, plomo y lana sucia; en el mineral de hierro la exportación decae. Como los precios de varios de estos artículos han bajado mucho, esta mayor exportación no representa el beneficio que a primera vista parece para la economía nacional. Aumenta considerablemente las salidas de cebollas, almendras, pasas y naranjas, por valor estas últimas de 48 millones de pesetas.

Dada la forma en que se han hecho las valoraciones que sirven de base a esta estadística, ó sea alzando mucho el valor de los artículos manufacturados que pagan el impuesto a la importación, y rebajando el de los minerales que pagan a la salida, en detalle no podemos dar un valor definitivo a esta estadística, que sólo lo tiene de conjunto.

Minerales y metales

No juzgue el lector de la GACETA MINERA DE ALMERIA de lo que ha de ser en lo sucesivo esta sección por lo que es hoy.

Conocemos su grandísima importancia y desde ahora aseguramos que muy pronto corresponderá quizás por entero a las necesidades y a los deseos de los mineros.

No es labor de un día montar los servicios a medida de la voluntad. No será tampoco largo el espacio de tiempo que necesitemos para verla satisfecha.

Y conste que si el éxito corresponde al propósito, los lectores de la GACETA MINERA DE ALMERIA tendrán en las columnas de esta Revista fuente propia para beber noticias que les interesan tanto.

El mercado de minerales y metales ofrece los últimos días de que tenemos frescos informes el siguiente aspecto:

Cobre.—Marca B. S. £. 64|10-55.

Zinc.—Marca ordinaria £. 19.

Plomo.—A 14-1-3, que resultan á 63 reales 50 céntimos.

Plata.—A 11 reales la onza.

Producción del maíz

En España las importaciones de maíz son considerables. En los diez primeros meses de los años 1905, 1906 y 1907, hemos introducido, respectivamente, 42'28, 56'39 y 109'44 millones de hectólitros.

Frutas exportadas

La exportación de nuestras frutas á Francia, en el mes de Noviembre de 1907, fué de 14.626.700 kilogramos, que unidos á los 66.492.800 en los diez pasados meses, suman 81.119.500 kilogramos, cuyo valor se eleva á 15.386.000 francos.

El año financiero

El Crédito nacional se afirma durante el 1907

El año de 1906 habian comenzado los francos á 27'15 y el Interior 4 por 100 á 78'25; en 1907 abre la cotización de los primeros á 8'75 y la de nuestro principal signo de crédito á 81'40.

Esta situación con que se inaugura el año de 1907 es mejorada en los tipos del 4 por 100 que desde 81'40 pasan alrededor de 82'60, después de haber llegado á 83'75 el 14 de Marzo.

Los francos que comienzan á 8'75 logran tocar el entero 15, momentáneamente, terminando cerca del 13 por 100.

El precio de todos los metales ha sufrido un descenso acentuadísimo.

Otras noticias

En Bilbao todos los valores mineros afectados cada vez más por la crisis de la exportación de mineral, están en baja.

El Banco Español de Crédito, cuya sucursal de Almería está produciendo positivos beneficios, ha alcanzado el año anterior considerable alza en sus valores, representada por los siguientes guarismos:

En Enero de 1907 la cotización era de 100'50 y en Diciembre de 108'45.

En Bilbao, donde como decimos antes los valores mineros están completamente encalmados, operanse solo en *Sota y Aznar*, en baja, á 104.

También Almagreras ha descendido en una semana de 118 á 112.

ESPAÑA EN AFRICA

Los puertos francos

Las naciones que cuentan con puertos francos han tenido la precaución de establecerlos en

poblaciones que; por su situación topográfica, pudiesen desarrollarse y atraer capitales para crear industrias, líneas de vapores, Bancos, comercio, que fuesen un factor para el trabajo de miles de obreros y una riqueza para el Tesoro y el país. Ejemplos: Amberes, Hamburgo y otros.

En España, desgraciadamente, todo se hace al revés, sin estudios prácticos, y á veces por fines particulares.

Nos concretamos hoy al puerto franco de Melilla. Desde hace muchos años goza aquella población de toda clase de franquicias, y, sin embargo, de 2,300 habitantes que tenia el año 1875 solo ha llegado á 11.000, según el censo de 1905, de los cuales unos 3,000 son militares.

Estos guarismos hablan más que todos los argumentos, y si éstos no fuesen suficientes, agregaremos que el comercio español está representado por 1.858 063 pesetas de los 11 millones á que llegó en 1905.

El puerto franco de Melilla, desde el punto de vista comercial, es para España completamente nulo.

En cuanto á industrias, no han aumentado en lo más mínimo, á pesar del puerto franco.

Casi todos los comerciantes y detallistas son judíos y moros, naturalizados franceses, ingleses y pocos españoles.

La navegación es toda extranjera; de Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, salvo algún falucho español y los vapores correos subvencionados por el Estado con 360.000 pesetas.

Tenemos allí unos 3,000 hombres de guarnición, que representan un gasto importante para la nación.

¿Qué beneficios obtiene el Tesoro de la población de Melilla? Que sepamos, ninguno. Allí ni contribución, ni quintas, ni papel del Estado, ni nada.

El Gobierno parece que está dispuesto á continuar la construcción del puerto de Melilla con un presupuesto de 4 á 5 millones, que pagará la nación, sin preocuparse de buscar otra orientación que diese un beneficio al país y á Melilla.

De los productos que entran en Melilla, una parte van de paso hacia el interior, resultando insignificante el beneficio que obtiene la población.

¿Deben continuar así las cosas?

¿No hay reforma alguna que hacer?

Tienen la palabra cuantos españoles se preocupan de nuestro porvenir en Africa: nuestros estadistas en particular.

Estos y aquéllos deben tener en cuenta la siguiente frase estampada en *El Porvenir* de Tánger, por el distinguido periodista D. Cándido Lobera:

Melilla es un arrabal comercial de Marsella.

Pues todos nuestros esfuerzos se encaminan á que deje de serlo en perjuicio del comercio español.

Por eso prescindimos del *localismo* y defendemos los intereses generales de la nación, que integran también, en su grado natural y lógico, los de nuestras plazas del Norte de Africa.

INFORMACIÓN AGRÍCOLA

ALMERÍA

Los campos de ésta provincia presentan muy buen aspecto.

Aunque en general aún no demandaban humedad, las últimas lluvias han sido benéficas, máxime cuando les ha seguido un sol espléndido.

En los distritos olivareros de la provincia, pocos desgraciadamente, los molinos están en actividad, pudiendo calificarse de buena la cosecha de aceituna, en cantidad y calidad.

GRANADA

También en la vecina provincia los campos presentan buen aspecto y la cosecha de aceituna ha sido buena, exceptuando la Alpujarra, donde deja bastante que desear.

La campaña de elaboración de azúcar de remolacha toca á su término, pudiendo ser reputada de regular la cosecha de la raíz sacarina.

En la dehesa de invierno y terrenos adheridos hay abundantes pastos para los ganados de renta.

En la alhóndiga de Granada, se cotizan los 100 kilos de trigo á 27'77 pesetas; los de cebada, á 23'53; los de maíz á 25, y los de habas, á 25.

En Guadix se cotizan los 100 kilos de trigo, de 25'66 á 27'77 pesetas, y la cebada de 19'12 á 20'58.

En la costa llega el quintal métrico de trigo, á 28'88, y el de cebada á 25.

El quintal métrico de habas fluctúa entre 24'50 y 26 pesetas y el de maíz desciende en su región propia á 22'72, llegando en las regiones frías á 25'70.

La Azucarera de Guadix, ha reanudado la campaña, habiendo llegado mucha remolacha, que según nos dicen hará que aquellas dure hasta fin del actual.

JURISPRUDENCIA

Sentencia Importante

Accidentes del trabajo. Interesa á médicos, patronos y obreros.

La Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, por sentencia de 31 de Enero de 1907, condenó á la Compañía de Seguros mutuos para la defensa de la propiedad y accidentes del trabajo á pagar al demandante, D. Diego Rodríguez Ruiz, médico que tenía arrendados á aquélla mediante contrato escrito, sus servicios facultativos, la cantidad de 12,862 pesetas é interés legal de esta suma.

La Sociedad, que había discutido é impugnado la cuenta de su médico, interpuso recurso de casación por infracción de ley, y el Tribunal Supremo, con fecha 19 de Diciembre último, ha declarado:

1.º Que cualquiera que sea la forma y concisión conque se hagan constar las aseveraciones facultativas dando cuenta de haberse hecho cargo de la asistencia y adelantos ó condiciones en que se halla el obrero, constituyen un verdadero dictamen facultativo ó técnico emitido por persona autorizada *con título oficial*.

2.º Que en los expedientes por accidentes del trabajo, á los documentos en que los facultativos afirman las expresadas circunstancias, el mismo art. 18 del reglamento para la aplicación de la ley les llama certificaciones, y que estos partes, cuya calificación de certificaciones impugna la Compañía, fueron utilizados en este último concepto por la misma como patrono para facilitar al Gobierno de la provincia la copia con su firma que exige el art. 20 del citado reglamento, siendo por otra parte evidente que en el nombramiento de médico de la Sociedad, título del contrato de arrendamiento de servicios, se separan y distintamente se recompensan los generales y judiciales de todos los ramos y asuntos de la Sociedad, de los especiales por accidentes del trabajo á los obreros de los patronos asegurados, á quienes el facultativo estaba también obligado á asistir, pues mientras para los primeros se le fija sueldo, para los segundos dice el contrato textualmente, que «además del sueldo asignado» cobraría los derechos, entre otros, de cinco pesetas por cada certificación que tenga que expedir cuando sea precisa, naciendo en el caso del recurso esta necesidad del art. 18 del reglamento, que obliga al facultativo á librar las de incapacidad y curación del obrero accidentado; por cuyas razones la sentencia, al ordenar su pago, tampoco infringe la ley del contrato ni el art. 1.091 del Código civil que la consagra.

3.º Que el Tribunal á que en su fallo al condenar á la Compañía al pago de intereses de la cantidad que resultare deudora desde la interposición de la demanda, infringe los artículos 1.100 y 1.008 del Código civil, porque la cuenta que se presentó con la demanda y cuya suma se pidió en la súplica, fué materia de discusión en todas sus partidas; y si algunas han sido estimadas por la sentencia, otras como la procedente de sueldos fué rectificadas por la parte demandada, y la más importante de visitas se reduce considerablemente en el fallo.

4.º Que siendo en conclusión la finalidad del juicio fijar la cantidad líquida debida por la Sociedad demandada, no viniendo el demandante obligado á entregar la cantidad reclamada mientras no se fijase en definitiva el precio de los servicios dispendidos, el requerimiento judicial para el pago no le constituyó en mora, porque el art. 1.100 exige de consuno la concurrencia de uno y otro requisito, y por lo mismo la Sala sentenciadora ha aplicado indebidamente el citado art. 1.108.

Se desestima el recurso en cuanto á la cantidad principal, y se casa la sentencia respecto del interés legal, de cuyo pago absuelve á la Compañía.

REGISTROS MINEROS

Provincia de Almería

Ultimamente se han hecho los siguientes registros mineros:

Por D. Juan B. Delgado, se ha solicitado la propiedad de 20 pertenencias con el nombre de «La Escuadra», de mineral de hierro, paraje Arroyo, término del Marchal, y los Jarales, término de Macael.

Por D. Eduardo Ortiz Valdés, 24 idem, nominadas «El Centro», de mineral de hierro, paraje Barranco y Hoyos de Calderón, término de Macael.

Por D. José A. Gil Gómez, 30 idem, con el nombre de «San Diego», de mineral de hierro, término de Bayarque.

Por D. Luis Ronco Barragán, 231 y 297 idem, con el nombre de «Virgen de los Dolores» y «San Juan», respectivamente, de mineral de hierro, parajes Cerro de los Lobos y Piedras Coloradas, término de Sorbas.

Por D. Luis Gómez Llamas, 96 idem, nominadas «La Coqueta», de igual mineral, paraje Cerro de los Pollos, término de Sorbas.

Por D. Enrique Fernández, 24 idem, mineral de hierro, con el nombre de «El Kaiser», en término de Fiñana.

Por D. Joaquín Navarro Saavedra, 20 idem, con el nombre de «El Niño», barranco del Madroño, término de Lúcar.

Por D. Miguel García López, una demasía nominada la «Quinta», en el mismo sitio del registro minero «Mena», de Batares.

Por D. José Díaz Martínez, de 12 idem, con el nombre de «Nuestra Señora de la Esperanza», de mineral de hierro, paraje Barranco de las Carrasquillas, término de Gádor.

Por D. Francisco Lupión Lupión, 20 idem, nominadas «La Aguillilla», de igual mineral, paraje Barranco del Aguila, término de Dalias.

Por D. Luis Mañas, 112 idem, con el nombre de «Cobardía», del mismo mineral, términos de Sorbas y Lucainena.

Por D. Vicente Saenz, vecino de Almería, se ha solicitado la propiedad de 15 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre «Mi Carmen», número 30.781, paraje llamado «Hoyos del Cierro», término de Dalias y una Demasía a la mina «Centinela Segundo», término de Dalias.

Don Francisco García Ubeda, id. de id. 18 id. de id. de plomo, con el nombre «La Prueba», número 30.783, situadas en el mismo paraje que ocupó la caducada mina «Providencia», términos de Enix y Gádor.

El Gobernador ha admitido la propiedad de los siguientes registros mineros:

«Lohengrin», de hierro, en Serón «San; Cristóbal», de id., en Paterna; «Navidad», de id., en Berja; «Mi Niño», de id., en Abla; «Fernandina y Carlota» de id., en Turrillas, y «San Antonio», en Fiñana.

Don José Canal y Casas, D. Manuel Navas y D. Concepción Carretero, han abonado los de

rechos correspondientes a los registros 30 042 de Tabernas, 30.776 de Tabernas y 30.775 de Batares.

Se hace saber a D. Gregorio Franco, que la autoridad civil, ha decretado no tener objeto la petición formulada por dicho señor, relativa a la demarcación de su registro «La Esperanza».

Se concede a D. Federico Romera, un plazo para que pueda aducir las reclamaciones que estime pertinentes, contra el deslinde de la mina «El Centinela».

Don Eugenio Maktelmeh y D. José Muñoz, han renunciado la propiedad de los registros números 30.568, 30.570 y 30.712, de Serón y Bayarque; y 29.690, de Lubrín.

Don José Pérez Alarcón, ha interesado el reconocimiento de la caldera de vapor instalada en la mina «Luisa Segunda y Fuensanta», de Cuevas.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dictado una Real orden revocando una providencia del Gobernador civil de esta provincia, por la que se canceló el expediente «Matilde Maruja», de Bayarque y Batares, y se dispone se ultime la tramitación del mencionado expediente.

Don Francisco Caballero López y D. Maximino Martínez, deberán presentar el papel de reintegro, correspondiente a los registros «La calandria», de Nacimiento; y «El Quijote», de Abru-cena.

Don Joaquín Díaz Arqueros ha interesado quede en suspenso la tramitación del expediente «Demasía a la mina Quintiliano», número 30.673, de Níjar.

Don Miguel García López ha aclarado la designación del registro «Demasía a la quinta», número 30 779, de Batares.

Don Juan Antonio Martínez y don Adolfo Viciñana, han abonado los derechos correspondientes a los registros 30.768, de Serón, 30.198 y 30.212, de Tabernas.

Don Salvador Lopez ha presentado un escrito en el Gobierno civil renunciando el registro minero número 30.700, del término de Cuevas.

También han presentado escritos, pidiendo devolución de depósitos mineros, D. José Balaguer, D. José Daña y D. Manuel Navas.

El Boletín oficial del día 6, publica la relación de las operaciones facultativas que se practicarán por esta Jefatura de Minas, desde el 13 al 20 del actual, en término de Mojacar.

En los números sucesivos de nuestra Revista nos proponemos ampliar esta sección a las provincias de Granada y Jaén.

MERCADO DE ALMERIA

	Pesetas
HARINAS	
Blanca marka 000, los 100 kilos.....	41,00
» 1.ª 00 » »	40,00
Extra figueras.....	44,00
Corriente	39,00
Harina Maiz, arroba.....	3'50
» lacteada, bote	1,50
BACALAO	
Inglés superior, arroba.....	15,00
Labrador »	11,50
ACEITES	
Aceite arroba.....	14,00
SALVADOS	
Los 100 kilos 1.ª	19,00
» » 2.ª	17,00
ARROCES	
Los 100 kilos.....	10,50
JABONES	
Rocamora caja de 46 kilos.....	36,50
Blanco » » 50 »	45,00
Oleina » » 60 »	47,00
PIMIENTO MOLIDO	
Lata de arroba.....	18,00
PAPEL ESTRACILLA	
La Bala.....	15,00
GARBANZOS	
Del pais, arroba.....	6,00
Mazaganes.....	5,75
AZÚCARES	
Clase P. G., arroba.....	13,75
Cortadillo, los 25 kilos.....	35,00
PASTAS	
Fina arroba.....	7,00
Corriente »	6,00
HABICHUELAS	
Largas, arroba.....	21,00
Cortas »	17,50
AVELLANAS	
Cribada 1.ª arroba.....	10,50

CACAOS

	Pesetas
Cuba (el millar).....	8,50
Caracas »	10,00

VARIOS

Café tostado, el kilo.....	3,75
Thé »	4,50
Pepita de almendra, arroba.....	25,00
Bugías el kilo.....	2,25
Azafrán 1.ª, libra.....	50,00
Pimienta, 1 kilo.....	4,50
Clavillo »	4,50

CEREALES

Trigo, fanega.....	14,00
Cebada »	7,50
Lentejas »	14,00
Maíz »	11,00

A NUESTROS LECTORES

Enviamos el primer número de LA GACETA MINERA DE ALMERIA á las personas ó entidades á quienes por su profesión ó por sus negocios creemos que pueda interesar alguna vez su contenido, y á otras individualidades, ciertamente las menos en número, por la amistad que con ellas nos une; amistad en algunos casos que es título bastante, según nosotros sencillamente sentimos, para que se pudiera considerar como una desatención el hecho de no tenerlas presentes.

A unas y otras suplicamos benevolencia, asegurandoles sinceramente que al remitirles esta Revista, más que ánimo de lucro, nos guía el de satisfacer los deseos y propósitos en otro lugar expresados.

* *

Saludamos á nuestros compañeros en la prensa, los que pueden estar bien ciertos de la estimación que les profesamos y bien seguros de que nuestro modesto concurso no ha de faltarles en aquellos empeños que redunden en pró de la riqueza pública.

Miren en nosotros lo que somos: unos hombres de buena fé y de acriso-

lado patriotismo que vienen á la vida del periodismo con el ardiente deseo de ayudarles en la noble lucha que sostienen para la conquista del engrandecimiento y del progreso del país.

LA PRODUCCION DEL ORO

El precio de las cosas y los salarios fijos

El trabajo de los hombres de ciencia produce riquezas enormes de que todo el mundo se beneficia; pues si se capitalizase lo que producen los descubrimientos científicos, la vulgarización de conocimientos útiles, la instrucción de las gentes para que pueda ser posible la adopción de reformas y perfeccionamientos en todos los ramos del trabajo humano, se vería que resultaban sumas fabulosas.

Lo justo sería, por consiguiente, que los hombres cuya labor produce ese aumento de riqueza en el país, encontrasen por ello recompensados sus esfuerzos, y lo que sucede es lo contrario, pues los descubrimientos científicos y los adelantos industriales, que son su consecuencia, disminuyen el valor real de los salarios, aunque estos nominalmente, no sufran alteración.

La razón es muy sencilla. Los precios de las cosas depende de muchas circunstancias, así materiales como psicológicas; pero en último término dichos precios están determinados por el valor del oro, y este valor depende, á su vez, del coste de producción.

El procedimiento del cianuro y otros adelantos y perfeccionamientos en metalurgia, minería y geología así como el descubrimiento de nuevos campos de oro, son circunstancias que han influido mucho en disminuir el coste de producción del oro.

El oro producido en 1896 importó mil doscientos sesenta y cinco millones de francos. En los años sucesivos esta producción ha ido en aumento, y el año pasado ascendió á dos mil millones.

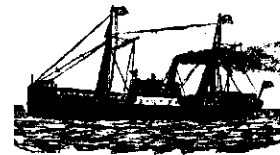
Al contrario de lo que sucede con la cosecha de trigo la producción anual de oro no se consume toda; la cantidad que se obtiene crece más rápidamente de lo que representa el incremento de la industria y el comercio, y al mismo tiempo cada día se hace mayor uso de cheques, letras y otros instrumentos de cambio.

Todo esto hace que el valor real del oro disminuya, y esto se conoce en que los precios de todo suben en la misma proporción; de suerte que los salarios, al pagarse en dinero, representan cada vez menos valor real, aunque nominalmente sigan los mismos.

Así, este fenómeno económico afecta á todas las personas que tienen salarios fijos, y muy especialmente á los hombres de ciencia con sus sueldos tradicionales, que si siempre fueron bajos, ahora resultan mucho más por la elevación de los precios de las cosas.

VER VIC,

SERVICIO DIRECTO Y SIN ESCALAS



ENTRE BARCELONA Y ALMERIA

POR EL VAPOR

VELARDE

Salida de Barcelona: todos los miércoles.

Salida de Almería: todos los sábados.

Consignatario en Barcelona don Juan Domech Carbonell, Paseo de Colón 12 y Merced 20.

Consignatarios en Almería: señores Verdejo Hermanos.

Admitiendo carga y pasajeros para Almería, Granada, Linares, Baza y demás estaciones del ferrocarril del Sur de España, según las listas que se encuentran en casa de los Sres. Consignatarios.

Los Jefes de todas las estaciones del Sur quedan encargados de transmitir telegráficamente al Agente del «Velarde», en Almería, para que se les reserve pasaje á Barcelona á los señores viajeros que lo soliciten.

Las cámaras se reservarán también por riguroso orden á la llegada del aviso.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

ALMERIA

39, Real, 39

Los estudios que se cursan en este Establecimiento para alumnos y alumnas, son las siguientes:

ELEMENTALES

Dibujo artístico.—Dibujo lineal.—Dibujo paisaje.—Dibujo perspectiva.—Dibujo topográfico.

SUPERIORES

Composición y colorido lineal, m. cónico y arquitectura.—Paisaje.—Topográfico en toda su extensión.

Preparación para Ingenieros de minas y montes

Tip. de Fernández Murcia,